



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2014-00161-00**
Demandante: Luz Marina Díazgranados de Arroyo y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital de II Nivel de San Marcos,
Sucre – Suramericana Compañía de Seguros

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹ y segunda instancia² condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$6.665.616,00**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 14 de julio de 2017, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$116.750.000^3 \times 0.05 = \$5.837.500$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.837.500).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a \$828.116.

¹ Folios 589 a 617 cuaderno N° 3 del expediente.

² Folio 61 a 80 cuaderno de apelación.

³ Folio 22 cuaderno 1 del expediente

Total Agencias en Derecho: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$6.665.616).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$6.665.616,00)**, que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 14 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez